Agencia de Desarrollo Rural
¡Cosechando progreso!

## VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal de la **Resolución No. 0919 del 06 de noviembre de 2018** proferida por la Agencia, *"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcialmente de la Resolución No. 001030 del 17/12/12, "Por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo", aclarada mediante resolución No. 00005 del 31/01/13"- proyecto productivo identificado con código PDR-VAL-CAI-08",* en atención a las disposiciones del Gobierno Nacional y de la Secretaría General de la ADR en cuanto a la aplicación de los principios de austeridad en el gasto público, eficiencia y celeridad de las actuaciones administrativas, respecto de las personas que se señalan a continuación se procede a notificar el referido acto administrativo mediante **AVISO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1]:

| IDENTIFICACIÓN | BENEFICIARIOS |
|---|---|
| C.C. 66.984.118 | NURBY BARRERA QUINTERO |
| C.C. 25.480.928 | XIMENA OROZCO |
| C.C. 10.566.922 | RODRIGO ALBERTO CRUZ AREVALO |

Al presente aviso se adjunta una copia íntegra de la citada resolución, dejando constancia que contra ésta procede el Recurso de Reposición, que podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

El presente **AVISO** en la página electrónica de la Agencia de Desarrollo Rural www.adr.gov.co, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy **12 DE MARZO DE 2018** a las 8:00 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.

**MAURICIO CAMPOS VARGAS**
**Vicepresidente de Integración Productiva**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** el presente AVISO permaneció fijado en la página electrónica de la Agencia de Desarrollo Rural hasta las 17:00 horas del día **19 DE MARZO DE 2019.**

**NOTA:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, conforme al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**MAURICIO CAMPOS VARGAS**
**Vicepresidente de Integración Productiva**

*Anexos: Resolución No. 0919 del 06 de noviembre de 2018*
*Proyectó: Edison Javier Bravo Mira - Vicepresidencia de Integración Productiva*

[1] Mediante memorando No. 20193509000273 del 11/02/2019 se allegó soporte documental de la Unidad Técnica Territorial No. 9, en la cual refiere la imposibilidad de realizar la notificación personal, allegando además declaración suscrita por ARLEY ENCARNACION VERGARA con C.C. No. 18.188.546 DE El tambo (Cauca), integrante y representante del proyecto PDR-VAL-CAI-08, que refiere desconocer el paradero de las personas citadas en la mencionada resolución.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0919) DE 2018 06 NOV 2018**

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcialmente de la Resolución No. 001030 del 17/12/12, "Por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo", aclarada mediante resolución No. 00005 del 31/01/13"*- proyecto productivo identificado con código PDR-VAL-CAI-08.

**El VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Decreto No. 1071 de 2015, Decreto Ley 2364 de 2015, Resolución No. 378 del 16 de noviembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

1. **Marco Normativo**

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstos."

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señala que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2365 del 2015, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, estableciendo en el artículo 3 que el Instituto no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones, convenios y celebrar contratos necesarios para su liquidación.

Que mediante el Decreto 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcialmente de la Resolución No. 001030 del 17/12/12, "Por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo", aclarada mediante resolución No. 00005 del 31/01/13"*- proyecto productivo identificado con código PDR-VAL-CAI-08.

Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y

financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015 señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que para garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos que fueron transferidos y/o entregados por el extinto INCODER, la Agencia de Desarrollo Rural diseñó una ruta de intervención para atender en el menor tiempo posible la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos. Dicha ruta de intervención contempla el procedimiento operativo y técnico, que se requerirá para la verificación de los proyectos, realización de los comités de compras y ejecución de los planes operativos y de inversión de los mismos.

Que la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural profirió la Resolución No. 378 del 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual resolvió: "*Asignar a la Vicepresidencia de Integración Productiva la función de monitoreo, control y seguimiento de los proyectos productivos financiados y cofinanciados por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, hoy en Liquidación, en el marco de los programas de que tratan los Acuerdos No. 308 de 2013 (modificado por los Acuerdos No. 311 y No. 325 de 2013) y No. 344 de 2014 y sus anexos técnicos*", disponiendo en el artículo quinto de la parte resolutiva que "*Las funciones asignadas mediante la presente Resolución comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes al cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normativa vigente*".

**2. <u>Respecto del caso en concreto.</u>**

Que de acuerdo a la documentación trasferida por el Incoder en Liquidación, se observa que en el marco del convenio de Asociación No. 591 del 23 de agosto de 2012, suscrito entre el INCODER (hoy extinto) y la Corporación para el desarrollo participativo y sostenible de los pequeños productores rurales – Corporación PBA; Reglamento Operativo del 17 de octubre de 2012 y Resolución No. 2909 del 20 de diciembre de 2012 "Por la cual se adopta el Protocolo de desembolso y seguimiento a la cofinanciación", mediante Resolución No. 001030 del 17/12/12, "Por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo", aclarada mediante resolución No. 00005 del 31/01/1, la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Incoder otorgó una cofinanciación para la implementación del proyecto productivo identificado con el código PDR-VAL-CAI-08, conformado por 4 familias campesinas propietarias del predio rural ubicado en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauda, conforme se detalla en el artículo primero de la parte resolutiva de dicho acto administrativo.

Que dentro del listado de beneficiarios del proyecto *PDR-VAL-CAI-08*, se encuentran la señora **NURBY BARRERA QUINTERO**, identificada con la C. C. No. 66.984.118,

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcialmente de la Resolución No. 001030 del 17/12/12, "Por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo", aclarada mediante resolución No. 00005 del 31/01/13"*- proyecto productivo identificado con código PDR-VAL-CAI-08.

**XIMENA OROZCO** y su cónyuge **RODRIGO ALBERTO CRUZ AREVALO**, identificados con las C. C. No. 25.480.928 y 10.566.922, en su orden, quienes dentro del proceso de formulación, evaluación, calificación y adjudicación del proyecto, acreditaron la propiedad de la cuota (1/4) parte del predio rural denominado "EL BRILLANTE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-75228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.

Que en desarrollo de las labores de monitoreo, control y seguimiento a la ejecución del proyecto ***PDR-VAL-CAI-08***, la Unidad Técnica Territorial No. 9 de la Agencia de Desarrollo Rural, se recibió el oficio de citación por parte del señor ARLEY ENCARNACION – representante de los beneficiarios, a la beneficiaria **NURBY BARRERA QUINTERO**, identificada con C. C. No. 66.984.118, para que manifestará su continuidad o renuncia a la implementación del proyecto PDR-VAL-CAI-08, el cual fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Cairo – Valle del Cauca, el 9 de septiembre de 2017 y desfijado el 21 de octubre de 2017, el cual fue remitido mediante memorando radicado No. 20183509000343 del 2 de enero de 2018, sin que la señora **NURBY BARRERA QUINTERO**, manifestara su intención de continuar o renunciar, para ejecutar los recursos cofinanciados por el INCODER (hoy extinto) y la citación al señor **RODRIGO ALBERTO CRUZ,** publicación que no fue correcta, toda vez que no incluyo a la beneficiaria **XIMENA OROZCO**, razón por la cual nuevamente se publicó en la Personería Municipal del Cairo, el 11 de septiembre de 2018 y se desfijo el 12 de octubre de 2018, igualmente sin que manifestara su intención de continuar o renunciar.

Que al respecto, la *Resolución No. 2909 del 20 de abril de 2012* ***"Por la cual se adopta el Protocolo de desembolso y seguimiento a la cofinanciación"****, artículo veintitrés* ***"Seguimiento Administrativo,*** *literal* ***c) Cumplimiento de los beneficiarios del proyecto****: El Equipo Técnico de Vigilancia a la Inversión debe verificar durante todo el proceso de ejecución que las familias beneficiarias estén participando…".*

Que de acuerdo a las actividades adelantadas conjuntamente y en consideración a que la señora **NURBY BARRERA QUINTERO**, identificada con la C. C No. 66.984.118, no reside en el predio, igualmente no se sabe dónde reside actualmente, se entiende que no está interesada en continuar con la ejecución del proyecto, evidenciándose un desistimiento tácito.

Igualmente los beneficiarios **XIMENA OROZCO** y su cónyuge **RODRIGO ALBERTO CRUZ AREVALO**, identificados con las C. C. No. 25.480.928 y 10.566.922, no manifestaron intención alguna de continuar o renunciar a la implementación del proyecto productivo, de acuerdo a la convocatoria realizada en la Personería Municipal del Cairo.

Que conforme a lo anterior se hace la devolución de los recursos de la cofinanciación, cuenta bancaria (controlada) No. 469350042758 del Banco Agrario de Colombia, otorgados por el extinto INCODER, que corresponden a la partida sin ejecución de la beneficiaria **NURBY BARRERA QUINTERO**, identificada con la C. C No. 66.984.118 y **XIMENA OROZCO** y su cónyuge **RODRIGO ALBERTO CRUZ AREVALO**, identificados con las C. C. No. 25.480.928 y 10.566.922, disponibles en un monto de VENTIDOS MILLONES VENTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($22.027.676) M/cte.

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcialmente de la Resolución No. 001030 del 17/12/12, "Por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo", aclarada mediante resolución No. 00005 del 31/01/13"*- proyecto productivo identificado con código PDR-VAL-CAI-08.

Que de acuerdo al artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
*2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
*4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
*5. Cuando pierdan vigencia".*

Que sobre el particular, el numeral 2 del precitado artículo establece: "*Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho*", lo cual conlleva para el caso que nos ocupa a concluir que los beneficiarios no están interesados en la ejecución de la cofinanciación otorgada mediante resolución No. 001030 del 17/12/12, aclarada mediante resolución No. 0005 del 31/01/13, por cuanto no residen en el predio ni se hicieron presentes a atender los requerimientos por parte de la Unidad Técnica Territorial No. 9, a través de la Alcaldía y la Personería del municipio de el Cairo (Valle), configurándose el desistimiento tácito respectivo.

Igualmente el numeral 3, establece: *"Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos";* frente a esto el INCODER (hoy extinto) y actualmente la Agencia de Desarrollo Rural, no pudieron concretar la implementación de los proyectos por el incumplimiento por parte de los beneficiarios, al abandonar el predio y no mostrar interés en la implementación del proyecto, igualmente han transcurridos cinco años desde la notificación del acto administrativo – 13 de junio de 2013, Resolución No. 001030 del 17/12/12, aclarada mediante resolución No. 0005 del 31/01/13.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001030 del 17/12/12, aclarada mediante resolución No. 0005 del 31/01/13, con el fin de excluir del grupo de beneficiarios del proyecto productivo PDR-VAL-CAI-08 a **NURBY BARRERA QUINTERO**, identificada con la C. C No. 66.984.118 y **XIMENA OROZCO** y su cónyuge **RODRIGO ALBERTO CRUZ AREVALO**, identificados con las C. C. No. 25.480.928 y 10.566.922, acogiendo en consecuencia el desistimiento tácito a la implementación del proyecto de desarrollo rural mencionado, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Que con ocasión de la renuncia se dispuso la devolución de la suma de VENTIDOS MILLONES VENTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($22.027.676) M/cte, a la cuenta de la Dirección Tesoro Nacional No. 050000249 – Banco Popular – Reintegros Gastos de Inversión, Código rentístico No. 171800, cuyo soporte hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución se comunicará a los beneficiarios **NURBY BARRERA QUINTERO**, identificada con la C. C No. 66.984.118 y **XIMENA**

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcialmente de la Resolución No. 001030 del 17/12/12, "Por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo", aclarada mediante resolución No. 00005 del 31/01/13"*- proyecto productivo identificado con código PDR-VAL-CAI-08.

**OROZCO** y su cónyuge **RODRIGO ALBERTO CRUZ AREVALO**, identificados con las C. C. No. 25.480.928 y 10.566.922, en la forma contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la forma más expedita que sea posible.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución se comunicará al representante del proyecto PDR-VAL-CAI-08, en la forma contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente Resolución al Director de la Unidad Técnica Territorial No. 9, para que proceda a realizar todos los trámites administrativos de notificación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 06 NOV. 2018

Dada en Bogotá, D.C. a los

**JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO**
**Vicepresidente de Integración Productiva**

Proyectó: María Eugenia Rodríguez –Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva
Revisó: Edison Javier Bravo–Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

Edison

ADR
Agencia de Desarrollo Rural
¡Cosechando progreso!

MEMORANDO

3509

20193509000273
Feb 11/2019
F: 1 A: Tres(3)

Popayán,

PARA: MAURICIO CAMPOS VARGAS
Vicepresidente Integración Productiva

DE: Directora Unidad Técnica Territorial No. 9 - Popayán

Asunto: Remisión documentación proyectos PDR-VAL-CAI-08

Cordial saludo,

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente en lo que respecta al proyecto de la referencia, mediante el presente me permito remitir los documentos que relaciono a continuación para su conocimiento y fines pertinentes.

- Acta de notificación personal de la Resolución No. 0919 del 06 de noviembre de 2018 del Sr. Arley Encarnación Vergara Representante legal del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Sr. Arley Encarnacion.
- Carta del Sr. Arley Encarnación Vergara, dirigida a la Agencia de Desarrollo Rural, donde manifiesta que desconoce la ubicación, dirección, teléfono de Nurby Barrera Quintero, Ximena Orozco y Rodrigo Alberto Cruz Arévalo.

Cordialmente,

DAIRA ROCIO GARCES LOPEZ

Anexos: Tres (3) Folios
Elaboró: Diana Muñoz, Gestor T1-11

18 FEB 2019

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 08 FEB 2019, nos reunimos en el Municipio del Cairo – Departamento del Valle del Cauca, el señor ARLEY ENCARNACIO VERGARA identificado con documento de identidad N°18.188.546, en su calidad de Beneficiario y Representante Legal del Proyecto PDR-VAL-CAI-8 según consta en la Resolución N° 001030 del 17 de Diciembre de 2012, aclarada mediante Resolución N° 00005 del 31 de enero de 2013, con el fin de notificarle del contenido de la Resolución N° 0919 expedida por el Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, de fecha 06 de Noviembre de 2018, de la cual se entrega copia.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo ( X ) SI ( ) NO proceden recursos.

***En caso de proceder recursos, diligencie esta parte***

Se le informa que procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto ante la Agencia de Desarrollo Rural - ADR. Para interponerlo deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

***En caso de renunciar a términos diligencie esta parte***

La persona notificada manifiesta que una vez leído el acto administrativo que se le notifica, de manera libre y voluntaria SI (X) NO ( ) renuncio a los términos de ejecutoria para interponer los recursos del Ley.

EL (LA) NOTIFICADO (A),

Arley encarnacion

ARLEY ENCARNACIO VERGARA
C.C. 18.188.546

EL (LA) NOTIFICADOR (A),

Diana Adr

DIANA CAROLINA MUÑOZ MUÑOZ
C.C. 1.061.702.273
*Gestor T1-11 UTT N° 9*

8 de febrero de 2019, El Cairo- Valle del Cauca

Señores
Agencia de Desarrollo Rural
Unidad Técnica Territorial N° 9
Popayán – Cauca

Yo ARLEY ENCARNACION VERGARA, identificado con documento de identidad N° 18.188.546 en mi calidad de Beneficiario y Representante legal del Proyecto PDR-VAL-CAI-08, declaro que desconozco el paradero, ubicación, dirección, teléfono de la Sra. NURBY BARRERA QUINTERO, identificada con documento de identidad N° 66.984.118, XIMENA OROZCO y su esposo RODRIGO ALBERTO CRUZ AREVALO, identificados con documento de identidad N° 25.480.928 y 10.566.922, beneficiarios del Proyecto PDR-VAL-CAI-08.

Atentamente,

Arley encarnacion

ARLEY ENCARNACION VERGARA

C.C N° 18.188.546

Representante Legal Proyecto PDR-VAL-CAI-08

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.188.546

ENCARNACION VERGARA

APELLIDOS

ARLEY

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1980

EL TAMBO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

14-ABR-1999 PUERTO ASIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3104600-00169873-M-0018188546-20090814 0014987385A 2 2740102154